

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA APROBADAS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

Antecedentes

- I. El 07 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- III. El 2 de julio de 2014, en sesión ordinaria el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG70/2014 aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015.
- IV. El 19 de noviembre de 2014 en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG268/2014 por el que se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de agosto de 2015.
- V. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- VI. El 27 de abril de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG281/2016, aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue modificado el 14 de octubre de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG724/2016 en cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-239/2016 y acumulados.
- VII. El 4 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el

Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), lo cuales sufrieron modificaciones el 26 de octubre de 2016, y 26 de abril de 2017.

- VIII. El 9 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IX. El 12 de mayo de 2016, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante oficio INAI/CAI/0383/2016, notificó al INE la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, con el objeto de verificar y aprobar la relación de fracciones que resultan aplicables como sujeto obligado.
- X. El 27 de mayo el Comité de Gestión y Publicación Electrónica aprobó el Acuerdo sobre la competencia de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, mismo que fue modificado el 23 de noviembre.
- XI. El 8 de marzo de 2017, el INAI aprobó el dictamen por el que determinó incluir dentro de la tabla de aplicabilidad del INE la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP.
- XII. El 04 de abril de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia emitió el Acuerdo mediante el cual se reforma el anexo v de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, correspondiente al artículo 74, fracción I, incisos D, F, J, M y N, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con las obligaciones de transparencia específicas aplicables al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas.
- XIII. El 17 de abril de 2017, el INAI emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y

estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la PNT.

C o n s i d e r a n d o s

1. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza explícitamente el derecho a la información a toda persona. En el plano institucional ese derecho se desarrolla en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que el Apartado A, fracción I de la referida disposición constitucional prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de los órganos autónomos como es el caso del INE, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. En la fracción V establece que los sujetos obligados publicarán, a través de medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
3. Que es obligación del INE difundir información pública que posea respecto de sus actividades, a través de su página de Internet y en la PNT, en específico en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades según lo dispuesto en los artículos 23, 25, 49 y 50 de la LGTAIP.
4. Que el INE deberá cumplir conforme a lo dictado en el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos 70, 74 y 77 de la LGTAIP; replicadas en el artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con excepción de aquellas que no lo constriñen conforme el *“ACUERDO mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”*, publicado en el DOF el 3 de noviembre de 2016; y el dictamen por el que se determinó incluir dentro de la tabla de aplicabilidad del INE la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP.
5. Para la difusión de la información en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia el Instituto debe atender lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la

información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la PNT, con la finalidad de asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

6. Que la divulgación de la información en posesión de los sujetos obligados se realizará de tres maneras: 1) En la PNT, 2) En el portal de Internet del Instituto, y 3) En la página de inicio del portal de Internet del Instituto se publicará un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que refiere el Título Quinto de la LGTAIP de conformidad con sus artículos 60 y 64.
7. Que el Comité de Gestión y Publicación Electrónica tiene la atribución de supervisar que las áreas responsables, siendo éstas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas, juntas ejecutivas locales y distritales, y el Órgano Interno de Control, efectúen la publicación de información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia según lo definen los artículos 79 del Reglamento Interior; y 25, numeral 4, fracción XII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Que conforme al **“ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”**, las obligaciones de transparencia son atendidas por las áreas del INE.

En dicho acuerdo, las responsabilidades fueron asignadas de conformidad con las facultades que el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral confiere a las diversas áreas. Sin embargo, como consecuencia de lo observado durante el desarrollo de esta actividad, es necesario que el Comité de Gestión y Publicación Electrónica como órgano máximo de decisión respecto a las actividades que rigen los portales de Intranet e Internet del Instituto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2 del Reglamento del Instituto en materia de transparencia, considere modificar sus determinaciones para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Si bien es cierto que el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral otorga atribuciones específicas a las áreas para la realización de determinadas actividades, también lo es que en la práctica, en la ejecución de dichas actividades participan varias áreas que la norma no invoca. Por esta razón, debe considerarse viable que la publicación de información la realice directamente el área generadora, sin menoscabo de lo expresado en

la norma, con el objeto de otorgar mayor certeza de la información publicada.

Aunado a lo anterior, el primer ejercicio de publicación de información en el SIPOT permitió identificar a las áreas que, de acuerdo a sus atribuciones y a las actividades que llevan a cabo, cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia; detectar áreas de oportunidad en los procesos de carga de los formatos en los sistemas, y en el flujo de información entre las áreas responsables y la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (Unidad de Transparencia), situación que de aplicarse harían los procedimientos más eficientes y evitarían vicios en la operación interna.

En ese sentido el Comité de Gestión como órgano encargado de tomar las decisiones respecto a las actividades que rigen los portales de Intranet e Internet del Instituto, determina lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia a través de la Dirección de Políticas de Transparencia (DPT) deberá:
 - Realizar actividades de acompañamiento con las 350 áreas responsables al interior del Instituto, para cumplir las 70 obligaciones de transparencia que establecen los artículos 70, 74 y 77 de la LGTAIP.
 - Verificar que la información que se publicará en la PNT y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral sea conforme a los formatos, criterios, plazos y características que definen los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la PNT.
 - Orientar para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a los enlaces de obligaciones de transparencia que las áreas hayan designado previamente de acuerdo a lo señalado en el artículo 6, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - Revisar y realizar observaciones a los formatos que remitan las áreas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. En ese caso el personal de la DPT hará del conocimiento de las áreas, a través de los enlaces de obligaciones de transparencia,

si los formatos tuvieron observaciones, si fueron modificados por el personal de la DPT, o si el formato no fue objeto de comentarios.

- b) Los titulares de las áreas responsables, a través de los enlaces de obligaciones de transparencia serán los encargados de concentrar, gestionar y remitir a la Unidad de Transparencia la información pública de oficio de su área que se publicará en la PNT y en la página de internet del Instituto, y garantizar que dicha información sea veraz y vigente.

Las áreas que tenga la figura de concentradoras tendrán bajo su responsabilidad únicamente recopilar la información y remitirla a la Unidad de Transparencia, por lo que, en todo momento la veracidad de la información será responsabilidad del área generadora

En caso de que un área responsable no tenga información que reportar en las obligaciones que les sean asignadas, deberán hacerlo del conocimiento a la Unidad de Transparencia a través del correo electrónico obligaciones.transparencia@ine.mx, indicando el periodo en el cual no se haya generado información, mediante una justificación fundada y motivada, y con ello se dará por cumplida.

En todo caso, la Unidad de Transparencia emitirá por correo electrónico, un acuse de recibido en el que conste que el área responsable ha cumplido en tiempo y forma con la obligación de transparencia. Para dar cabal cumplimiento a lo anterior, llevará un control y registro de las áreas que hayan dado respuesta.

- c) Derivado de las facultades de las Juntas Locales Ejecutivas establecidas en los artículos 63 de la LGIPE; y 55 del Reglamento Interior, se interpreta que éstas son órganos delegacionales permanentes con mayor nivel jerárquico y representantes del Instituto en una entidad federativa; encargadas de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales.

En ese sentido, es necesaria su colaboración en el ámbito de sus competencias, para que sean las instancias encargadas de compilar los formatos de las Juntas Distritales correspondientes a su Estado y posteriormente enviarlos a la Unidad de Transparencia para su revisión, y publicación. Cabe señalar que las Juntas Distritales Ejecutivas serán las encargadas y responsables del llenado de sus formatos y la Junta Local Ejecutiva únicamente verificará que éstas proporcionen una respuesta en tiempo y forma a las obligaciones que les fueron conferidas y subsanen las deficiencias que el personal de la DPT, en su caso, señale en las revisiones que para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia realicen.

En caso de que las Juntas Distritales Ejecutivas no tengan información que reportar en las obligaciones que les sean asignadas, a través de un correo electrónico deberán hacerlo del conocimiento de la Junta Local Ejecutiva y ésta a su vez, a la Unidad de Transparencia conforme al segundo párrafo inciso b) del presente considerando. De igual forma, las juntas locales ejecutivas podrán reportar mediante el procedimiento descrito, que no se generó información para atender las obligaciones de transparencias.

- d) La Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM), será el área encargada de la operación de los sistemas informáticos (Sistema de carga del portal de transparencia del INE y PNT).

Las obligaciones son en términos generales por su cumplimiento directas y compartidas.

1. Directas:

- a) Las obligaciones directas, son aquellas que se cumplen con la información generada por una sola área; es decir no existe la intervención de otra para su publicación. Cabe señalar que este tipo de obligaciones pueden ser atendidas por más de un área. Un ejemplo es la fracción IX, del artículo 70, la cual refiere a las erogaciones por viáticos incluyendo gastos de campo y todas las partidas del concepto 3700; las juntas locales ejecutivas, las juntas distritales ejecutivas y la Dirección Ejecutiva de Administración generan y publican de manera independiente.

Las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos 70, fracciones: II, III, IV, V, VI, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XXI, XXV, XXVI; XXVII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y último párrafo del artículo 70; 74, incisos b) c), d), e), g), h), k), m) y n); y 77, fracciones I, II, V y VI de la LGTAIP; replicadas en el artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán atendidas por un área específica del Instituto, la cual deberá remitir la información a publicar a la Unidad de Transparencia para su publicación en la PNT y en la página de Internet del Instituto.

Las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 70, fracciones: IX, X, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVIII, XXIX y XLVIII del artículo 70; y 74, inciso f) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; replicadas en el artículo 5, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán atendidas por dos o más áreas, pero cada una será responsable de remitir la

información a la Unidad de Transparencia para su publicación en la PNT y en la página de Internet del Instituto, con excepción de las órganos delegacionales que conforme al punto 8, inciso c) del presente Acuerdo deberán hacerlo de forma conjunta a través de la Junta Local Ejecutiva.

2. Compartidas:

- a) Las obligaciones específicas compartidas se atienden con información generada en dos o más áreas, pero cada una será responsable de remitir la información a la Unidad de Transparencia para su publicación en la PNT y en la página de Internet del Instituto.
- b) Las obligaciones comunes o genéricas compartidas, son aquellas que todas las áreas sin excepción deben cumplir siempre y cuando hayan generado información que encuadre en el supuesto de la obligación; la manera en que se da cumplimiento es enviando su información a un área que se encargará de compilar y remitirla a la Unidad de Transparencia para su publicación en la PNT y en la página de Internet del Instituto.

Cuando la información a publicar obre en los archivos de dos o más áreas responsables, la que sea nombrada como área concentradora, deberá implementar en su interior las acciones necesarias para recabar dicha información o bien atender a los procedimientos previamente establecidos en el Instituto, y será el responsable de remitir la información a publicar a la Unidad de Transparencia. Las demás áreas deberán remitirle la información del ámbito de su competencia ya procesada conforme a los Lineamientos Técnicos y los formatos de publicación emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, asegurando que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable, es el caso de las fracciones I, VII, XXIII, XXVII, XXX, XXXIII y XLI del artículo 70; e incisos a) i), j) y l) del artículo 74; y 77, fracciones III, IV, VII y VIII de la LGTAIP; reproducidas en el artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este supuesto, las áreas remitentes serán en todo momento, responsables de la información que el área concentradora publique.

Por último, las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones XV, XXII, XXXVIII, XL, y XLVII no son obligaciones que el Instituto Nacional Electoral deba cumplir conforme al conforme el *“ACUERDO mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”* excluyendo la fracción

XXXVI, toda vez que, el INAI aprobó el dictamen por el que se determinó incluir esta obligación a la tabla de aplicabilidad del Instituto Nacional Electoral la del artículo 70 de la LGTAIP.

Las áreas responsables deberán publicar la información en los formatos aprobados por la autoridad competente en la materia a nivel nacional, los cuales consisten en formatos de datos abiertos y accesibles conforme al artículo 24, fracción V de la LGTAIP.

En virtud de lo anterior, la competencia de las áreas responsables del Instituto para cumplir las obligaciones de transparencia es la establecida en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Finalmente es de precisar que las áreas no definidas como competentes para atender una o más obligaciones de transparencia, se debió a que al momento de dar validez al instrumento normativo, de sus actividades no se genera información que actualice lo ordenado en los artículos 70, 74 y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, es decir la información generada esta en un supuesto jurídico.

Sin embargo, no quedan exentas de cumplir las obligaciones, cuando de sus actividades futuras surja información —un hecho jurídico con consecuencias— que actualice alguno de los supuestos establecidos en la norma, luego entonces en caso de generar información posterior a la aprobación de presente Acuerdo, deberá dar cumplir la obligación que sea actualizada.

En razón de los antecedentes y consideraciones vertidos, y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 24 fracción V, 25, 49, 50, 60, 64, 70, 74 y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 y 79 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 5, 6, numerales 2, 3 y 4, y 25 numeral 4, fracción XII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- Se aprueba la modificación de la competencia de las áreas responsables para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia conforme al presente Acuerdo y su Anexo uno.

SEGUNDO.- Queda sin efectos el “**ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**” aprobado el 23 de noviembre de 2016.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Técnica para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo lo haga del conocimiento vía correo electrónico a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Locales Ejecutivas y Distritales y el Órgano Interno de Control del INE solicitando les sea replicada la notificación a las áreas internas que atiendan la materia de transparencia y acceso a la información pública y a los enlaces de Obligaciones de Transparencia que designaron.

CUARTO.- Se instruye a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y el Órgano Interno de Control del INE den cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme a la normatividad aplicable y el presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, el Órgano Interno de Control del INE, UNICOM, y la Unidad de Transparencia den cabal cumplimiento a lo instruido en los incisos a), b), c), y d) del considerando ocho del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y el Órgano Interno de Control del INE, así como de las áreas que atiendan la materia de transparencia y acceso a la información pública que los procedimientos internos a seguir para cumplir con las obligaciones de transparencia serán dictados por los **Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** .

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral que el no ser incluidos como área competente para atender una o más obligaciones de transparencia no es excluyente de que al actualizar uno o varios supuestos de las obligaciones precisadas en los artículos 70, 74 y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información queden exentos de su cumplimiento, luego entonces en caso de generar información posterior a la aprobación de presente Acuerdo, deberán adherirse al cumplimiento de la obligación que sea actualizada.

OCTAVO: Se hace del conocimiento de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y el Órgano Interno de

Control del INE que la información a publicar en cumplimiento de las obligaciones de transparencia deberá ser notificada únicamente por los Enlaces de Obligaciones de Transparencia, a través de la cuenta de correo electrónico institucional: obligaciones.transparencia@ine.mx.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión Ordinaria del Comité de Gestión y Publicación Electrónica celebrada el 21 de junio de 2017.